

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°129-2024-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 17 junio 2024

VISTO:

INFORME N°057-2024-SGPIP-OAMP-MDJLBYR, INFORME N°768-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, INFORME N°097-2024-GDU/MDJLBYR, PROVEÍDO N°462-2024-GM/MDJLBYR, INFORME LEGAL N°134-2024-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, en el artículo 34, numeral 34.1 y 34.2, respecto a las modificaciones al contrato, señala que: “*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*”.

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197, respecto a Causales de Ampliación de Plazo, señala: “*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**

c) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”**

Asimismo, el artículo 198 de la mencionada ley, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, dispone: “198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RÍVERO**

Creado por el N° 06554
 AREQUIPA - PERÚ

vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Así mismo en el artículo 192, respecto a la anotación de ocurrencias, indica que: "192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, **los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación.** Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita".

Que, según INFORME N°057-2024-SGPIP-OAMP-MDJLBYR, el Ingeniero de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, emite opinión concluyendo que de acuerdo a la información presentada en la CARTA N°0010-NXTG-GROF-MD, no se tiene claro la CAUSAL de ampliación de plazo, dado que en el FOLIO N°70 se anota como causal "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA" atribuyendo retrasos en la notificación de la RESOLUCIÓN de aprobación de adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 y en los FOLIOS 67,64, 63, se invoca la CAUSAL DE "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA". En el supuesto que el contratista atribuya la CAUSAL DE: "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", el inicio de causal que determina la ampliación de plazo anotado en cuaderno de obra mediante ASIENTO N°97, no refleja que la demora en la notificación de la Resolución del Adicional N°01 con Deductivo Vinculante N°01 haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, dado que a la fecha 09 de mayo de 2024, se encontraban las partidas de 02.09 REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE POSTES Y 05.01.05 COMPACTADO INICIAL Y FINAL C/EQUIPO LIVIANO.

Que, En el supuesto que el contratista atribuya la CAUSAL "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA", no se anotó en cuaderno de obra la causal el mismo día de la notificación de la Resolución del Adicional de Obra, la que fue notificada al contratista NXTGEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con fecha 22 de mayo de 2024 y fue anotada por el Residente de la obra con fecha 24 de mayo de 2024, en concordancia con la OPINIÓN N°034-2023/DTN.

4.2. Por lo descrito anteriormente en el análisis efectuado de la revisión de la CARTA N°0010- NXTG-GROF-MD, se concluye que la solicitud de ampliación de plazo N°01 NO CUMPLE con los requisitos descritos en los numerales 198.1 del artículo 198 Procedimiento de ampliación de plazo, y las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra no fueron efectuadas en su debido momento.

Que, mediante INFORME N°768-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, indica que del análisis se concluye que mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 107-2024-GM-MDJLBYR, de fecha 21 de mayo de 2024, se aprueba el Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, notificando al Contratista Ejecutor NXTGEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con fecha 22 de mayo de 2024, y entrando en vigencia el 23 mayo de 2024. Según la CARTA N°0010-NXTG-GROF-MD, de fecha 30 de mayo de 2024, en el FOLIO 70, la empresa contratista NXTGEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA invoca como causal "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA". Que según el Asiento N°125 de fecha 28/05/2024 EL RESIDENTE DE OBRA anota:



Número de asiento:	125
Título	AMPLIACION DE PLAZO
Fecha y Hora	28/05/2024 12:49
Usuario:	CHICATA CASTILLO, HENRY MILTON
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción:	EN LO ADMINISTRATIVO: EN BASE A LO DESCRITO EL CONTRATISTA EXPONE E INVOKA EL INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO EN LA FECHA DONDE ES REMITIDO EL ADICIONAL N°01 EN LA FECHA 28/03/2024 HACIA EL INSPECTOR Y DE ACUERDO A LA CRONOLOGIA DE LOS HECHOS DESCRITOS SE HA APROBADO EL ADICIONAL N°01 MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO EL 21/05/2024 SIENDO NOTIFICADOS EL 22/05/2024 Y ENTRANDO EN VIGENCIA DE EJECUCION EL 23/05/2024. DECLARANDO QUE EL CONTRATISTA DA FIN AL PRESENTE INICIO DE CAUSAL Y DETERMINANDO COMO FIN DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO LA RESOLUCION DE LA APROBACION DEL ADICIONAL N°01, EXPONIENDO QUE DICHS TRABAJOS ALTERAN LA RUTA CRITICA DEL PROYECTO CONTRACTUAL, SE CONTINUARA CON EL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL RLCE POR EL ARTICULO 197 CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO EN SU PUNTO (B) (...) b) CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA AMPLIA EL PLAZO DE LAS GARANTIAS QUE HUBIERE OTORGADO. PARA PROSEGUIR SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 198 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Según el FOLIO N°66, el contratista invoca como causal de inicio de causal el ASIENTO N°97.

Número de asiento: 97

Título: ATRAZO EN EJECUCION DE PARTIDAS DE DRENAJES FLUVIALES ADOQUINES

Fecha y Hora: 09/05/2024 11:36

Usuario: CHICATA CASTILLO, HENRY MILTON

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: DE LO ADMINISTRATIVO:
HASTA LA FECHA NO SE TIENE LA RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 QUE SE PRESENTÓ CON FECHA 25 DE MARZO DEL 2024 Y CON FECHA 19 DE ABRIL SE DEVOLVIÓ AL CONTRATISTA PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES N° 1, LAS CUALES FUERON LEVANTADAS CON FECHA 26/04/2024 Y SE VOLVIÓ A PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN YA ACTO RESOLUTO.
A LA FECHA SE ENCUENTRAN ATRASADAS LAS PARTIDAS DE:
1.- COLOCACIÓN DE ADOQUINES EN BERMAS. CON FECHA 11 ABRIL DEBIÓ INICIAR LOS TRABAJOS DE LA PARTIDA: CAMA DE APOYO DE ADOQUINES, SEGÚN EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y CON FECHA 18 DE ABRIL SE DEBÍO INICIAR LA PARTIDA DE COLOCACIÓN Y CORTE DE ADOQUÍN EN BERMAS, LAS CUALES NO SE EJECUTAN POR ESTAR EN ESPERA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 TRAMITADO DESDE MARZO 26 DEL 2024
2.- LA PARTIDA DE DRENAJE FLUVIAL QUE DEBIÓ EJECUTARSE CON FECHA 12/03 204 AL 06/04/2024. (SEGÚN EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA) PARA LUEGO PRECEDER CON LA PARTIDA DE ENCIMADO DE BUZONES QUE NO SE PUEDE EJECUTAR DEBIDO A QUE ES UN DEDUCTIVO VINCULANTE Y NO SE APRUEBA EL ADICIONAL N° 1 QUE CONSIDERA LA CONSTRUCCIÓN DE BUZONES DE CONCRETO FC 280KG.
AMBAS PARTIDAS SON PARTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y SE ENCUENTRA ATRASADAS 33 DÍAS CALENDARIOS POR LA FALTA D APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 QUE DESDE LA FECHA DE MARZO 26 SE VIENE SOLICITÁNDOSE A LA MOJLBYR.

Según las anotaciones del cuaderno de obra, en el asiento N° 114, de fecha 24 de mayo de 2024, el residente de obra anota sobre la notificación del Adicional N°01 y deductivo Vinculante N°02,

Número de asiento: 114

Título: APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

Fecha y Hora: 24/05/2024 11:38

Usuario: CHICATA CASTILLO, HENRY MILTON

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: DE LO ADMINISTRATIVO:
1.- CON FECHA 22 DE MAYO DEL 2024 SE HA RECIBIDO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 107-2024-GM-MDJLBYR, DONDE SE APRUEBA EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 POR UN MONTO DE S/ 135,374.36 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE S/ 51,949.71; CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 19 D.C; SE PROCEDERÁ A REALIZAR LA CALENDARIZACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL ADICIONAL N° 1 Y SU INCLUSIÓN EN EL CRONOGRAMA GENERAL DE LA OBRA.
CON ESTA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, SE HA CONSTITUIDO EL FIN DE LA CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y CON CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ARTICULO 198. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01



según la OPINIÓN N° 011-2020/DTN, indica:

*"(.) La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. **No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo (...)**"*

Así mismo la OPINIÓN N° 034-2023/DTN indica:

*"¿El contratista pierde el derecho a solicitar la ampliación de plazo si anota la circunstancia de notificación de la resolución que aprueba posterior al día de la notificación, pero dentro de los 15 días posteriores a su notificación?" (Sic.). Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que el procedimiento de ampliación de plazo que establece el artículo 198 del Reglamento, debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 192. Por tanto, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo **solo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su ocurrencia (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación)**. En consecuencia, el contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, **siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación)**, en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.*

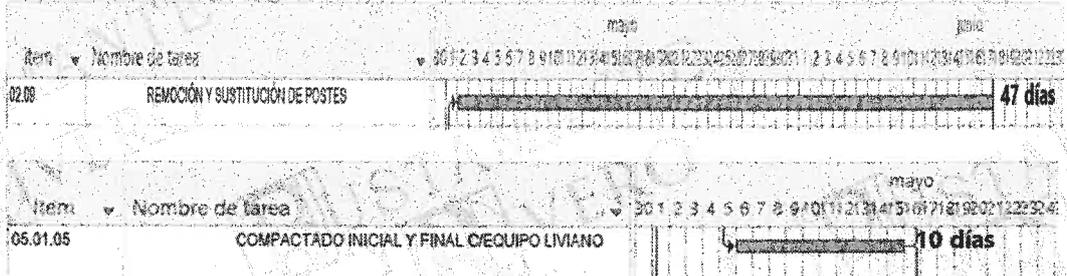
Que, de la OPINIÓN N°011-2020/DTN y la OPINION N°034-2023/DTN, se observa que la solicitud de ampliación N°01 de plazo presentado por el contratista NXTGEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, de acuerdo a la CAUSAL expuesta en el FOLIO N°70 "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", no se tiene el ASIENTO DONDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 06455
 AREQUIPA

SE ANOTA EL INICIO DE CAUSAL EN LA FECHA QUE MENCIONA EL ASIENTO N°97 con fecha 09 de mayo de 2024, no refleja el INICIO DE CAUSAL, dado que del cronograma vigente a la fecha 09 de mayo de 2024, se encontraban las siguientes partidas en ruta crítica:



En ese mismo sentido tampoco se anotó el fin de causal en la fecha de notificación de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°107-2024-GM-MDJLBYR que fue con fecha 22 de mayo de 2024, siendo que el Residente de Obra anotó el fin de causal mediante en ASIENTO N°114 con fecha 24 de mayo de 2024, dos días después de la notificación de dicha Resolución. Así mismo se observa que en FOLIO N°67 de la CARTA N°0010-NXTG-GROF-MD, el contratista anota como CAUSAL: CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, EN ESTE CASO EL CONTRATISTA AMPLÍA EL PLAZO DE LAS GARANTÍAS QUE HUBIERE OTORGADO. En el FOLIO 65, el CONTRATISTA vuelve a INVOCAR como causal, CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA. Así mismo en el FOLIO N°64 presenta el siguiente cuadro:

CUADRO N° 02
PLAZO TOTAL ACTUALIZADO DE EJECUCION DE LA OBRA

Ítem	Descripción	inicio	termino	tiempo días	Observaciones
1.-	CONTRATO PRINCIPAL	19-feb-24	17-jun-24	120	
2.-	FECHA FINAL VIGENTE	17-jun-2024			
3.-	SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01	18-jun-24	04-jul-24	17	CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA AMPLIA EL PLAZO DE LAS GARANTÍAS QUE HUBIERE OTORGADO
	PLAZO FINAL PROYECTO	19-feb-24	04-jul-24	137	

En las CONCLUSIONES FOLIO 63, 64, invoca como causal "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA".

De lo expuesto en los numerales 3.7, 3.8, del presente informe, se tiene que no existe coherencia con la causal que atribuye el contratista, dado que en varios de sus folios entra en contradicciones invocando como causal "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA" (FOLIO 70), y "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA", (FOLIOS 67,64, 63).

Declarando **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** por 17 días calendarios, ello conforme a los fundamentos y hechos expuestos anteriormente.

Que, de acuerdo a lo analizado y evaluado precedentemente emitido en el INFORME N°057-2024-SGPIP-OAMP-MDJLBYR e INFORME N°768-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, del ingeniero y Subgerente de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, y de conformidad al Informe Legal N°134-2024-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde opina declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N°01 solicitada por la empresa NXTGEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ejecutora de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR MALECON DOLORES - DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO- PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA" con CUI N°2403317.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por el Decreto N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 de la empresa NXTGEN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ejecutora de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR MALECON DOLORES – DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO- PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA" con CUI N°2403317. solicitada mediante Carta N°0010-NXTG-GROF-MD, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la empresa NXTGEN Sociedad Anónima Cerrada en su domicilio Urb. Santa Lourdes Mz. B-Lote. 8, José Luis Bustamante Y Rivero.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

(O)ARCH.
(C) OGAF.
(C) GDU.
(C) OGAJ.
(C) ADM.
(C)OTICS.

514938